

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de septiembre de 1973 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correo conmemorativa de la celebración del V Centenario de la Imprenta en España.

Imos. Sres.: Son varios los actos con que el Patronato nombrado a efecto de organizar la conmemoración del V Centenario de la Imprenta viene recordando su creación en España y su importancia como vínculo de la unidad del idioma, cuya fijación se debe al libro.

La trascendencia de la creación de las primeras imprentas en España (Segovia, 1472, y Valencia, 1474) y las dos iniciales en América (Méjico, 1536, y Lima, 1584) no es necesario ponderar; es un hecho cuya importancia ha sido públicamente reconocida por el Congreso de Academias de Lengua.

La Filatelia española, presta siempre a recordar aquellos hechos que dejaron profunda huella en el quehacer nacional y también en este caso como producto de la propia imprenta, se debe aprestar con su testimonio a dejar constancia de la conmemoración de este Centenario.

En razón de lo anteriormente expuesto, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero.—Con la denominación de V Centenario de la Imprenta se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de una serie especial de sellos de Correo conmemorativa de este Centenario.

Artículo segundo.—La referida emisión constará de tres valores, estampados por procedimiento calcográfico bicolor, tamaño 40,9 X 24,9 mm. y tirada de diez millones de efectos de cada valor, integrados en pliegos de veinticinco efectos, siendo sus faciales y motivos ilustrativos los siguientes:

De una peseta.—Mapa alusivo con las primeras imprentas establecidas en España e Hispanoamérica.

De siete pesetas.—Reproducción de un fragmento de la portada del libro «Lo sompni de Johan Johan», de Jaume Gaçull, impreso en Valencia por Lope de la Roca, en 1497.

De quince pesetas.—Reproducción de la primera página de los Sinodales de Aguilafuente de Segovia, impresos en 1472.

Artículo tercero.—Los referidos sellos de Correos serán puestos a la venta y circulación el día 11 de diciembre del presente año y podrán ser utilizados para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Artículo cuarto.—De dichos valores quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil doscientas cincuenta unidades de cada valor, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras mil doscientas cincuenta unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, propaganda nacional e internacional filatélica e integración en los fondos filatélicos del museo de dicha Fábrica.

Artículo quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuer-

da, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 24 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González Madroño.

Imos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 24 de septiembre de 1973 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de tarjetas postales.

Imos. Sres.: Se cumple en el presente año el primer centenario de la puesta a la venta y circulación por la Administración española de la tarjeta postal franqueada, hoy llamada en el coleccionismo filatélico entero postal.

A fin de recordar esta efemerides de un efecto postal que adquirió a través de los tiempos un verdadero relieve, no sólo por su extensión en el consumo, sino también por su carácter ilustrativo tan particular, este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Para conmemorar el primer centenario de la puesta en circulación de la tarjeta postal franqueada o entero postal se procederá a la edición por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la emisión de una serie de tarjetas postales.

Artículo segundo.—La aludida emisión estará integrada por cuatro tarjetas, impresas por procedimiento offset a todo color con tirada de diez millones de cada una de ellas, siendo los motivos ilustrativos de las tarjetas y sus sellos correspondientes los siguientes:

Valor 1,50 pesetas.—Motivo ilustrativo de la tarjeta: Rambla de las Flores en Barcelona; motivo del sello, fachada de la catedral de Barcelona.

Valor 1,50 pesetas.—Motivo ilustrativo de la tarjeta: Plaza Mayor de Madrid; motivo del sello, Puente de Toledo (Madrid).

Valor de 5 pesetas.—Motivo ilustrativo de la tarjeta: Iglesia Basílica del Pilar en Zaragoza; motivo del sello, La Seo de Zaragoza.

Valor 5 pesetas.—Motivo ilustrativo de la tarjeta: Plaza del Potro (Córdoba); motivo del sello, Calleja de las Flores (Córdoba).

Artículo tercero.—La presente emisión se pondrá a la venta y circulación el día 3 de diciembre próximo y las tarjetas podrán ser utilizadas hasta su total agotamiento.

Artículo cuarto.—De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil doscientas cincuenta unidades de cada una de ellas a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estas tarjetas por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras mil doscientas cincuenta unidades de cada una de las tarjetas serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, propaganda nacional e internacional filatélica e integración en los fondos filatélicos del museo de dicha Fábrica.

Artículo quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etcétera, una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de

franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el periodo cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Hmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de septiembre de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,921	57,091
1 dólar canadiense	56,613	56,839
1 franco francés	13,402	13,458
1 libra esterlina	137,230	137,869
1 franco suizo	18,797	18,884
100 francos belgas	154,173	155,054
1 marco alemán	23,544	23,663
100 liras italianas	10,100	10,148
1 florín holandés	22,456	22,566
1 corona sueca	13,538	13,610
1 corona danesa	9,942	9,989
1 corona noruega	10,279	10,328
1 marco finlandés	15,352	15,440
100 chelines austriacos	317,285	320,016
100 escudos portugueses	243,044	245,869
100 yens japoneses	21,419	21,523

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la «Compañía Sevillana de Electricidad», en el río Guadalhorce, en término municipal de Ardales (Málaga).

La «Compañía Sevillana de Electricidad» ha presentado proyecto previo de la central de acumulación por bombeo, denominada «Tajo de la Encantada», en el río Guadalhorce, en término municipal de Ardales (Málaga), y este Ministerio ha resuelto:

Otorgar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico de acumulación por bombeo de ciclo puro, en el río Guadalhorce, términos municipales de Ardales y Alora (Málaga), denominada «Tajo de la Encantada», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras e instalaciones se ajustarán en cuanto no deban modificarse por el cumplimiento de estas condiciones, especialmente de la segunda, al proyecto que sirvió de base a la tramitación del expediente, suscrito en Sevilla, mayo de 1971, por los Ingenieros de Caminos don Gregorio Valero Bermajo y don Rafael Lorente de No y el Ingeniero del ICAI don Joaquín García Ortiz. En dicho proyecto figura un presupuesto de ejecución material de 2.182.890.779,77 pesetas y una potencia instalada de 360.000 Kw, en bornas de alternadores.

2.ª En el plazo de seis meses, contado desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Esta-

do», la Compañía concesionaria queda obligada a presentar el proyecto de construcción del aprovechamiento que se concede, ajustado a las siguientes prescripciones:

a) Entre el nivel mínimo extraordinario de explotación hidroeléctrica del contraembalse y el mínimo para el funcionamiento de la toma de la Confederación, el vaso debe permitir un volumen de 200.000 metros cúbicos de reserva. Se entiende por nivel mínimo extraordinario de explotación hidroeléctrica el que se produzca por necesidades de conservación de desague de la Central, y por nivel mínimo para el funcionamiento de la toma de la Confederación, aquél más bajo que permita derivar el caudal máximo que se define más adelante.

b) Se estudiarán detenidamente las repercusiones de la construcción de las obras proyectadas en la toma del canal de la margen derecha, proponiendo las medidas provisionales durante la ejecución, a fin de no interrumpir el suministro y el plan de etapas.

c) En el proyecto de ejecución se incluirá un plano taquímetro a escala suficiente y con equidistancia de curvas de nivel no superior al metro, en el que figuren las obras actuales y elementos fijos existentes, para poder referir a ellos las obras nuevas.

Se representarán los caminos, muros, canal actual, etc., con sus cotas referidas al mismo plano de referencia del proyecto definitivo y fácilmente identificables en el terreno, entre ellas, alguna que esté situada en puntos de la coronación del canal actual cercano a las obras.

d) La variante del camino de servicio del Canal de la margen derecha será objeto de estudio detallado y salvo razones suplementarias que aconsejen aumentar el resguardo, su rasante deberá situarse al menos dos metros por encima de la cota de máximo embalse.

e) La toma de riego se proyectará mediante dos tuberías y cada una de ellas será capaz para funcionar con un caudal máximo de 26 m³/s.

Es obligatoria la regulación del caudal total que habrá de precisar la Confederación. En el proyecto se justificará con la documentación adecuada la idoneidad del sistema regulador que en él se adopte.

f) Se proyectará una cámara de disipación de energía con aliviadero de vertido al río, para todo el caudal que a ella pueda llegar y un desagüe de fondo.

g) También es necesaria una cámara en la que se obtenga un nivel constante mediante compuertas basculantes automáticas. De esta cámara pasará el agua al canal, modulada por una batería de módulos capaz para 10.000 l/s, que suministrará por múltiples de unidad modular de 500 l/s.

h) Se proyectará el sistema de iluminación de la toma de aguas.

i) Se estudiará detenidamente la solución definitiva del desagüe de fondo de la presa del contraembalse.

j) La implantación de la solera de toma para la Confederación en el paramento de aguas arriba de la presa deberá estar por encima de la cota 181.

k) Se proyectará un sistema de purga de sedimentos a nivel inmediatamente inferior a la toma de la Confederación y junto a ella. Esta purga irá provista de doble cierre.

l) Cuando la Administración lo juzgue necesario y por lo menos, una vez al año, se efectuarán medidas de control de altura y avance de sedimentos.

m) La «Compañía Sevillana de Electricidad» se compromete a limpiar el fondo del vaso en la medida necesaria para que siempre que sea preciso, y a la vista de los controles realizados, garantizar los 200.000 metros cúbicos de reserva por debajo del nivel mínimo extraordinario de explotación.

n) Antes de la realización de las obras, la «Compañía Sevillana de Electricidad» deberá redactar un proyecto de corrección y fijación de perfiles de aquellos barrancos que lo precise, fijando la Administración los criterios que informarán este estudio. Las obras correspondientes a dicho proyecto deberán quedar terminadas por la Compañía concesionaria antes de la puesta en carga del contraembalse.

o) En la redacción del proyecto de construcción se ajustará a la vigente Instrucción para Proyecto, Construcción y Explotación de Grandes Presas, teniendo en cuenta las observaciones del informe de la División de Vigilancia de Presas de 30 de septiembre de 1972, del que se remitirá un ejemplar a la Compañía concesionaria.

p) El edificio de la central se adaptará a los grupos reversibles correspondientes al aprovechamiento objeto de la presente concesión.

3.ª Los caudales que como máximo podrá elevarse en régimen de bombeo desde el contraembalse situado en el río Guadalhorce serán los siguientes:

89,4 m³/s para el salto bruto máximo.
98,0 m³/s para el salto bruto normal.
104,8 m³/s para el salto bruto mínimo.

El volumen así obtenido hasta llegar el depósito superior se utilizará en régimen de generación de energía, turbinándolo con los siguientes caudales: